

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 680

PERÍODO LEGISLATIVO

2024

EXTRACTO P.E.P NOTA Nº 15/24 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY
ADHIRIENDO LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL Nº 27734
(PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA PARA ECONOMÍAS
REGIONALES).

Entró en la Sesión 11 de Diciembre 2024

Girado a la Comisión 3
Nº:

Orden del día Nº: _____

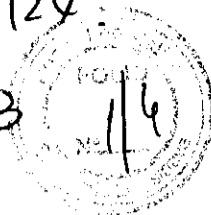
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur		
Poder Legislativo		
Presidencia		
1133	10 DIC. 2024	09:38
<i>[Signature]</i>		



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Asunto 680124

com. 3



Patricio LOCKLEY DOWLING
 Jefe Departamento
 Coordinación Administrativa
 Dirección de Presidencia
 PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA LEGISLATIVA

10 DIC 2024

MESAJE ENTRADA
 N° 680 1000

FIRMA *[Signature]*

República Argentina

MENSAJE N°

15

USHUAIA, 09 DIC. 2024

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Vicegobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de someter a su consideración y tratamiento legislativo, el proyecto de ley que se adjunta a la presente.

La misma tiene por objeto la adhesión de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley Nacional N° 27.734, Promoción de la Producción Orgánica para Economías Regionales.

El citado Régimen de Promoción tiene como finalidad posibilitar acciones que permitan consolidar un modelo productivo más sostenible y en armonía con el medio ambiente.

En ese sentido, es menester recordar que desde el año 2016, la Provincia de Tierra del Fuego participa activamente en la Comisión Asesora Nacional para la Producción Orgánica, creada por la Ley Nacional N° 25.127, la que se encuentra coordinada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (SAGYP) y constituye el ámbito público-privado donde se articula el fortalecimiento y desarrollo del sector orgánico argentino.

Bajo la premisa de promover la producción orgánica y el agregado de valor en origen, dadas las ventajas agroecológicas que presenta nuestra provincia, mediante Ley Provincial N° 1216 se adhirió a la Ley Nacional N° 25.127 de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica.

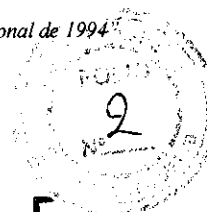
En el marco de dicha norma, se creó la Comisión Asesora para la Producción Orgánica de la Provincia de Tierra del Fuego, llamada Mesa orgánica Provincial, con el objetivo de conformar y consolidar un espacio de trabajo multidisciplinario y transversal entre instituciones públicas y privadas.

Ese espacio institucional es coordinado por la Secretaría de Desarrollo Productivo y PyME, del Ministerio de Producción y Ambiente, y se encuentra integrada por referentes de INTA, CADIC, INTI, SENASA, Municipalidades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, UNTDF, Secretaría de Ciencia y Tecnología de la provincia y productores locales.

En esa línea de trabajo, la Secretaría de Desarrollo Productivo y PyME desde el 2021 retomó las convocatorias a referentes vinculados con la producción orgánica, con

[Signature]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



15

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

el objetivo de consolidar este ámbito público-privado de fortalecimiento y promoción de la producción orgánica en la provincia.

Desde entonces, a través de diferentes herramientas de capacitación, asistencia técnica y financiera se ha incentivado el sostenimiento e incremento de productores, elaboradores y productos debidamente certificados y autorizados en el marco de las disposiciones de la Ley N° 25.127.

Que en ese esquema, la adhesión a la ley Nacional N° 27.734 se considera como una nueva instancia y oportunidad para traccionar el sector, brindando un soporte a los proyectos provinciales que procuran el fortalecimiento de la matriz productiva a través de la calidad, diferenciación y agregado de valor en origen.

Las características principales de la norma nacional aludida, resultan las siguientes:

a) Establece un Régimen de Promoción de la Producción y/o Elaboración de Productos Orgánicos, debidamente certificados y autorizados, en el marco de las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.127 de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica, por un lapso de 10 años, siendo todos sus beneficiarios los productores y/o elaboradores de productos alcanzados por la Ley Nacional 25.127, con al menos un año de permanencia a contar desde el inicio del seguimiento, en debido cumplimiento de la normativa oficial.

b) Crea un "Registro de Productores/ras y Elaboradores/ras de Productos Ecológicos, Biológicos u Orgánicos", en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca para la inscripción de los beneficiarios.

c) Otorga un tratamiento fiscal especial para el sector:

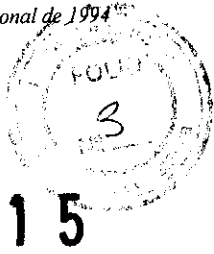
i. Bono de crédito fiscal intransferible del 50% de la totalidad de las contribuciones patronales, sobre la nómina salarial de mano de obra empleada en la producción y/elaboración de productos orgánicos con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en la ley 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones). Los beneficiarios podrán utilizar dichos bonos para la cancelación de tributos nacionales, sus anticipos, tributos aduaneros, excluyendo el impuesto a las ganancias. El bono no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente ley.

ii. Reducción del cincuenta por ciento (50%) en el monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio respecto de las actividades productivas y/o de elaboración abarcadas por esta ley.

iii. Creación de un Fondo de Promoción del Producto Orgánico, integrado por los recursos que anualmente se asignen a través de la ley de presupuesto, ingresos por legados o donaciones y fondos provistos por organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



d) La aplicación del Fondo incluirá: programas de asistencia técnica y/o financiera; proyectos de investigación y desarrollo; fortalecimiento institucional de entidades sectoriales, de promoción, autoridades locales y otras instituciones de relevancia para el sector; programas de conversión de áreas periurbanas a la producción orgánica; Aportes No Reembolsables (ANR) para acceder a la certificación orgánica de nuevos productores y elaboradores; programas educativos en escuelas secundarias agrarias y rurales, y en nivel terciario superior; promoción comercial de los productos orgánicos en el mercado interno; programas de incentivos a empresas para la innovación y el desarrollo de tecnologías productivas, y para el desarrollo de tecnologías de información y comunicación (TICs).

El Régimen de Promoción descrito, otorgaría diversos beneficios para la provincia, tales como mejorar los indicadores de rentabilidad en las empresas orgánicas, incentivar a nuevos agentes para que decidan iniciarse en la actividad, contribuir al crecimiento sostenido de la oferta de productos orgánicos en el mercado interno, contribuir a las exportaciones de productos orgánicos, fomentar condiciones que permitan incrementar el agregado de valor a los productos, consolidar a este sector dentro del conjunto productivo nacional.

Cabe señalar, además, que la ley reseñada invita a todas las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a su adhesión, mediante la sanción de leyes en cada jurisdicción en la medida que tengan un objetivo similar a los lineamientos buscados a través del citado Régimen. Entre las provincias que ya han adherido se encuentran Salta, Catamarca y Misiones, y la provincia de Entre Ríos está en gestiones.

Por ello, resultando necesario poder contar con la adecuación normativa aquí propuesta, es que solicito por su intermedio a los Señores Legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin más, saludo a Usted y los señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

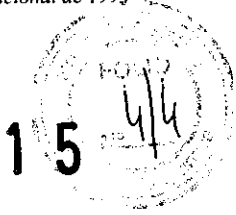
AGREGADO:

Copia del proyecto de Ley en ciernes.

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P. Damián Löffler.

S/D.-

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATRANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley Nacional N° 27.734, Promoción de la Producción Orgánica para Economías Regionales.

ARTÍCULO 2°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Producción y Ambiente o el organismo que en el futuro lo reemplace, el cual elaborará y articulará las acciones de promoción y coordinación necesarias para la implementación del Régimen de Promoción, así como el dictado de la normativa complementaria que resulte menester para la adecuada la aplicación de la presente.

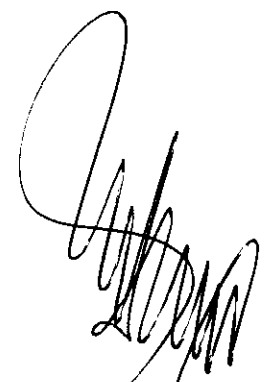
ARTÍCULO 3°.- Acciones. La autoridad de aplicación en el marco de la implementación del Régimen de Promoción de la Producción Orgánica para Economías Regionales, debe:

- a) formular políticas y programas enfocados en el fomento y la promoción de la producción orgánica;
- b) promover el desarrollo de innovación de tecnología apropiada, incorporando la investigación y validación de materiales y prácticas de producción orgánica en los laboratorios, proyectos y centros de investigación;
- c) fomentar y facilitar la comercialización interna y externa de los productos orgánicos;
- d) favorecer el uso de tecnologías limpias, bajo un enfoque de sistema de producción sostenible y responsable;
- e) impulsar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y conocimientos técnicos de los productores para la implementación de la producción orgánica;
- f) coordinar la aplicación de la legislación local existente referida a la materia con la legislación nacional en beneficio de la producción, asegurando una coherencia normativa que potencie el desarrollo del sector orgánico y optimice el uso de recursos.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Adriana Cristino CHAPPERON
Ministra de Bienestar Ciudadano
y Justicia


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo